

presentar la preceptiva licencia, sin que la haya presentado en plazo.

Motivo éste suficiente para ordenar la demolición de la obra construida, ya que de conformidad con el Art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, cuando se tenga conocimiento de construcciones ilegales, el Alcalde dispondrá de la suspensión inmediata de las obras, concediéndose un plazo de dos meses a los promotores de las mismas para solicitar la oportuna licencia. Transcurrido este plazo sin solicitarla, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar.

En términos análogos el Art. 184 del TR/76 Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sobre obras en construcción y el Art. 185 referente a obras ya concluidas, según los cuales si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Tercero.- En relación a la última alegación en la que se solicita la paralización mientras proceden a la pertinente legalización, señalar a que a fecha de hoy no consta en los archivos y registros de esta Consejería que se haya presentado proyecto de legalización alguno.

Cuarto.- Por último teniendo en cuenta que la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística no es una decisión discrecional de la Administración sino que, una vez se haya constatado la ejecución de las obras sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y haya transcurrido el mencionado plazo de dos meses sin solicitarla o sin ajustarse a las mismas, o si la licencia hubiere sido denegada, resulta obligado ordenar la demolición. Así se desprende del Art. 52 del RDU por el que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

UNO.- Desestimar en todo el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución referenciada, en

base a las razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

DOS.- Advertir al interesado que se ejecutará subsidiariamente la orden de demolición por esta Administración, a costa del interesado.

A la vista de lo informado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 4 de enero de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

79.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MARÍA DOLORES BAZATAQUI GORGE, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en RONDA COMPAÑÍA DE MAR, 3, PTAL 2, 8º B, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

En relación con expediente que se tramita de obras realizadas en el inmueble de su propiedad,